

el Estado le ha dado, y haciendo uso de la fuerza del mismo Estado, se ha declarado en rebelion contra los representantes del mismo Estado de Coahuila, y alegando que la legislatura no podia dar aquel decreto por el cual se declara instalada legítimamente esa legislatura, y por eso ha desconocido esta legislatura al gobernador. Aquí se me presenta esta otra dificultad respecto de si la legislatura podrá dar el decreto declarándose instalada, y he creído que puede resolverse de esta manera. Dice la constitucion de Coahuila que los actos de la legislatura se dividan en tres clases: acuérdos económicos, decretos y leyes; los acuerdos económicos son los que solo atañen al mecanismo de la Cámara. Los decretos, segun los preceptos del derecho constitucional, son los que tienen solo un carácter de transitorio y que afectan intereses particulares. Las leyes son las disposiciones de un cuerpo legislativo que tiene el carácter permanente y que tienen tambien un carácter general. En consecuencia, es necesario ver si aquella legislatura, al expedir lo que se llama decreto, ha estado en las prescripciones de la Constitucion del mismo Estado de Coahuila.

El acto por el cual se declara la legislatura legalmente instalada no debe publicarse por decreto ni por ley; yo he registrado la constitucion de Coahuila y no he encontrado la prescripcion que diga que para que la legislatura se declare solemnemente instalada, es necesario que dé un decreto anunciándolo así á los habitantes de Coahuila. La constitucion general respecto del Congreso de la Union, no dispone tampoco semejante cosa. En el Congreso general basta que se reúnan los diputados nombrados por el pueblo el dia que señala la constitucion que tenga lugar la solemne apertura de sesiones y que el presidente nombrado por el Congreso declare desde la mesa que está legítimamente instalado y que abre de una manera solemne sus sesiones, para que estas sesiones se declaren abiertas y el

congreso quede legítimamente instalado. En la constitucion general, que deberá tomarse por regla de analogía no se encuentra tal prescripcion y en la constitucion de Coahuila no se encuentra tampoco semejante precepto.

Es costumbre, sin embargo, en los Estados de la Federacion, que en los momentos de instalarse publica un decreto que dice: «La legislatura de tal Estado abre hoy un período de sesiones ordinarias ó extraordinarias.»

Pues bien, dejando á un lado la cuestion local, y suponiendo que precisamente deba existir esa costumbre, la legislatura ha debido dar ese decreto, pero es necesario que examinemos si ha podido dar ese decreto ó no ha estado en sus facultades darlo.

Dice terminantemente la constitucion de Coahuila, que la legislatura para dar leyes necesita dos tercios de sus votos, en consecuencia para dar un decreto no necesita los dos tercios de sus votos, el decreto por el cual se manifiesta que una legislatura se declara legítimamente instalada es un decreto de efectos transitorios, es una disposicion de carácter meramente transitorio, es una disposicion que no tiene absolutamente el carácter ni los requisitos de una ley, es un decreto, es una disposicion que la constitucion lo exige, es una disposicion de mera fórmula; esto si se quiere, es un aviso, el aviso de aquel representante del pueblo declarando á los habitantes de su Estado que están legítimamente instalados.

Pues si para dar un decreto la legislatura de Coahuila, no necesita de los dos tercios de sus votos ¿por qué razon se ha dicho antes que la legislatura de Coahuila al expedir este decreto ha violado las prescripciones de la constitucion del Estado? Pero aun suponiendo que fuese cierto que para dar este decreto necesitaba las dos terceras partes de sus votos, en la constitucion de Coahuila no se previene que para quedar instalada la

legislatura sea indispensable este requisito. En tal virtud, la legislatura de Coahuila ha quedado legal y legítimamente instalada sin necesidad de este decreto.

Si la legislatura estaba legítimamente instalada, al desconocerla el gobernador Zepeda, la ha atacado y ha violado la constitucion de Coahuila, ó lo que es lo mismo, se declaró en rebelion abierta contra el primer poder, contra la legislatura de Coahuila ¿qué es lo que deben hacer los pueblos cuando el encargado del poder Ejecutivo se rebela contra el poder legislativo? ¿qué debe hacer el Poder legislativo de un Estado, cuando el poder Ejecutivo, aquel que debe ser el sostén de las instituciones, el genio de las leyes y el guardian de la misma legislatura, es el primero que se subleva contra ellas desconociendo sus actos?

No dice la constitucion de Coahuila qué debe hacerse en estos casos, ni tampoco lo dice la general respecto de los Poderes de la Union; en tal caso es necesario que aquí el sentido comun sea el que nos dé la solucion, puesto que no hay ninguna prescripcion de derecho escrita, pues que no existe, es lo que debe de atenderse.

Yo, conociendo algunos casos de analogía en esta cuestion me he preguntado si mañana por desgracia, el Presidente de la República faltase á sus deberes y el de la Suprema Corte no estuviese hábil para sustituirlo cuando se hiciese cómplice en una revolucion contra el Congreso de la Union, ¿qué haria este? ¿Declaraba que por no haber podido encausar al Presidente, porque este no venia á someterse á juicio, porque no podia otorgarse su declaracion preparatoria, porque no podia hacérsele cargos, y sobre todo, porque no podia pronunciarse el veredicto condenatorio contra él, quedaba con tales funciones y prerogativas el Presidente de la República, y la Asamblea nacional se disolvia y nos marchábamos dando cuenta de lo ocur-

rido en la cuestion? Pero qué, ¿en el artículo de la Constitucion, no encontramos el remedio para la solucion de estas dificultades que se nos presentan? ¿no pueden zanjarse de ninguna manera?

Este caso no está previsto en la Constitucion ni puede preverse, porque es un caso de derecho natural, porque en este caso los pueblos ejercerán su soberanía, porque en este caso los pueblos tendrán que hacer oír su voz por medio de sus representantes y los representantes de la Union son los diputados.

Si el Presidente de la República y el de la Suprema Corte de Justicia llegasen á rebelarse contra el Congreso de la Union, entonces los diputados, los representantes del pueblo tendrian que disponer lo que les pareciese conveniente; entonces nombrarian legislativamente un Presidente interino y dirian á los pueblos: «nosotros no podemos dejar acéfalo al poder Ejecutivo somos aquí legítimos representantes; el poder Ejecutivo está acéfalo; el Presidente de la República se ha excedido de sus facultades y fué preciso que nosotros nombrásemos uno; hé aquí un Presidente interino que nombramos mientras se convoca al pueblo á elecciones. ¿Y puede calcularse esto fundado?

¿Es acaso un motivo para considerar como vigente con todas sus consideraciones, con todas sus facultades, con todas sus prerogativas al funcionario que se subleva? ¿Por qué el mismo no se presta á ser encausado? Porque el mismo desconoce un cuerpo que constituye el juez que debe juzgarlo. Entonces ¿cuál seria la suerte actual de los pueblos? Entonces, ¿qué seria de las libertades públicas? ¿qué seria de nuestras instituciones políticas? Aplicando este ejemplo á lo que ocurre actualmente en Coahuila, me he preguntado: estando el gobernador Zepeda en rebelion abierta contra la legislatura de aquel Estado y no habiendo manera alguna posible para sujetarlo al juicio que previenen las leyes; no estando este dispuesto á someterse á la

misma legislatura que, según la misma constitucion, es el juez que debe juzgarlo, ¿cual es el arbitrio, cual es el recurso que queda para poder pacificar ese Estado? ¿Es acaso al Congreso de la Union al que le corresponde ir á intervenir allí para resolver esta cuestion? No he encontrado en la Constitucion federal prescripcion alguna de donde pueda inferirse esto; por el contrario, en ella se ve que los Estados son libres é independientes en su régimen interior, y que esas cuestiones, como la que actualmente surge en Coahuila, pertenecen á su régimen interior, y que ningun poder tiene derecho ni facultad alguna para entrometerse allí y para decidir la cuestion.

En la constitucion del Estado de Coahuila no se dice que deba de hacerse en semejante caso, como no se dice en ninguna constitucion, y puesto que en estos momentos no hay allí un poder, según opinan los que sostienen la autoridad del gobierno del Sr. Zepeda, que pueda zanjar esta dificultad, y según opinan otros, el Congreso de la Union es incompetente para ingerirse, porque la Constitucion se lo prohíbe. Entonces, ¿cuál es el recurso que nos queda? El recurso que nos queda, es ver, es examinar y es juzgar los actos de la que fué legislatura, la cual terminó su período constitucional el 20 de Noviembre. Sublevado el gobernador Zepeda contra la legislatura del Estado, y no diciendo la constitucion lo que debe hacerse en este caso, los representantes del pueblo, que son los diputados de aquella legislatura, son los únicos que pueden proveer á esta necesidad; son los únicos que pueden resolver esta cuestion y la han resuelto. ¿De qué manera? Nombrando á un gobernador interino.

Pero se dice que el nombramiento de este gobernador interino es anticonstitucional. ¿Dónde está la prescripcion, dónde está el artículo de la constitucion de Coahuila que prevea este caso; dónde está el artículo de la constitucion de Coahuila que

diga lo que deba de hacerse en casos semejantes como el que está pasando allí? Si cuando la constitucion del Estado de Coahuila no dice qué deba de hacerse cuando falta el gobernador de una manera legal, como ha faltado en este momento aun cuando exista, aun cuando viva, pues, legalmente, no puede considerarse que hay allí gobernador desde el momento en que se ha sublevado contra la legislatura de aquel Estado. Si no dice, pues, esta constitucion qué debe hacerse, y si no prohíbe que la legislatura, como legítima representante del pueblo, provea esa necesidad, zanje esa dificultad allí, es conveniente que supla la acefalía del Estado nombrando interinamente á un gobernador, porque puede sostenerse, ¿en virtud de qué derecho puede decirse que el gobernador interino que está nombrado allí por esa legislatura es anticonstitucional? Si la legislatura no puede legislar, ¿por qué la legislatura, al estar legislando, ha nombrado un gobernador interino?

Ya he dicho antes que, para destituir al gobernador Zepeda, ha procedido en virtud de un decreto; para dar decreto tiene facultades constitucionales; otro decreto ha tenido necesidad de dar para elevar al ejecutivo del Estado de Coahuila al gobernador provisional que debia sustituir al gobernador Zepeda, por haber faltado á los deberes que le señala la constitucion al poder ejecutivo de aquel Estado; si ha podido, pues, la legislatura, como única representante del pueblo, que es el único poder que en esos instantes de acefalía tiene el imprescindible derecho de proveer á sus propias necesidades, porque la soberanía del pueblo, en el momento en que el poder se rebela, es el que viene á sujetar á ese poder, es el que viene á poner el remedio para recobrar lo que faltó en aquellos momentos. Si el gobernador Zepeda se ha rebelado contra la legislatura, si la constitucion no dice qué debe hacerse en estos casos; en estos momentos el pueblo de Coahuila es el único que pue-

de proveer á estas necesidades, como he dicho antes, por medio de sus representantes, nombrando un gobernador interino.

Si el Congreso de la Union, en estos momentos, cree tener facultad para decidir la cuestion de Coahuila, y juzgando que el gobernador Zepeda es autoridad constitucional de aquel Estado, le presta el auxilio que se consulta en el dictámen que está á discusion, lo que haremos con la fuerza federal que vaya á apaciguar el Estado, lo que se vá á hacer en último resultado, es á decidir la cuestion que ha surgido entre la legislatura y el poder ejecutivo, lo mismo que se hace y se ha hecho siempre al tiempo de pacificar un Estado, que á título de garantir á los individuos y á sus propiedades, se mandaban fuerzas federales. En estos momentos, ¿qué pasa en Coahuila? Que la Federacion está protegiendo al gobernador Zepeda; y que nosotros estamos resolviendo la cuestion, los pronunciados, los que han hecho armas contra el que se llama todavía gobernador, están á la puerta de la capital del Estado.

El C. Secretario de la Guerra ha mandado á las fuerzas federales que sostengan la ciudad, uniéndose á las fuerzas que guarnecen allí aquello en defensa de Zepeda, ó lo que es lo mismo, que aquellas fuerzas vayan á sostener á ese gobernador.

Esto es resolver la cuestion, esto es declarar que el C. Zepeda, es gobernador legítimo de Coahuila, porque de otra manera, ni el ministro de la guerra, ni el presidente de la República, ni ningun otro secretario del despacho permitirian que se acumulasen allí fuerzas que fueran á sostener á un solo individuo, pues por solo este hecho de enviar la fuerza federal que vaya á guarnecer la capital del Estado de Coahuila para defender aquella ciudad donde se defiende al gobernador de aquel Estado, es resolver la cuestion de Coahuila, y yo pregunto á los ciudadanos diputados y á los que firman este dictámen ¿en virtud de qué derecho constitucional el Poder federal, el Con-

greso y el Ejecutivo pueden hacer resolver la cuestion interior de ese Estado? Si no existiera ningun poder, ni aparente, ni real, en el Estado de Coahuila, si hubiese desaparecido completamente el ejecutivo y el legislativo, y los pueblos no pudiesen allí inmediatamente nombrar las personas que reemplacen á las personas que desempeñaban este poder, tal vez entonces la Representacion nacional, como legítima representante de la Nacion, y á falta de otro poder, porque la ley y la constitucion no dicen lo que debe hacerse; tal vez, lo repito, deberia hacerse lo que se hizo en el año de 1861 tratándose de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, pudiéramos proceder así con el gobierno de Coahuila, con el representante del pueblo; pero si allí existe un gobernador nombrado por la legislatura; si aquel gobernador ha sido nombrado legalmente, debe respetarse, porque lo ha sido por una legislatura solemnemente instalada conforme á su constitucion, porque para nombrar un gobernador no ha necesitado mas que dar un decreto, y para dar ese decreto no ha necesitado mas que la mayoría absoluta de sus miembros, y esta mayoría absoluta no son mas que siete diputados. Si, pues con siete diputados ha declarado que el gobernador Zepeda está en rebelion, y un funcionario en rebelion no se necesita juzgarlo, porque muy imbécil seria el funcionario público que habiéndose revelado contra el poder fuera á someterse en juicio; si, pues el gobernador Zepeda se ha revelado contra la legislatura burlándose de la ley y de esa misma constitucion que no prevee este caso, de una persona que desempeñando el poder; pudiese llevarlo aun mas allá de sus disposiciones legales; si á falta, lo repito, de otra cosa los representantes del pueblo, legalmente nombraron un gobernador interino, la Federacion no tiene que meterse allí absolutamente.

En vano se invoca allí la Constitucion de 1857. El artículo

relativo habla de los conflictos de los Estados contra los poderes de los mismos, no de los conflictos entre los poderes de un Estado.

Dice el art. 116 de la Constitucion lo siguiente:

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia exterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior les prestará igual proteccion siempre que sean excitados por la legislatura del Estado ó por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.»

Es indudable que este artículo no se refiere á los conflictos que surjan entre el ejecutivo y el legislativo de un Estado, porque entonces no podrá determinar esto.

En el artículo se dice tan solo cuando lo pidiese la legislatura ó en sus recesos el ejecutivo. Es indudable que se refiere únicamente á la sublevacion de los pueblos contra los poderes de un Estado y no á la sublevacion de un poder, no á los conflictos que surjan entre sus poderes ejecutivo y legislativo, pues entonces si se podia dar el auxilio cuando el ejecutivo ó legislativo de un Estado estuviesen en lucha con otro Estado; entonces podia venir el legislativo á pedir el auxilio y se lo podia dar el poder federal; pero no se lo podia dar, ni al ejecutivo, ni al legislativo para sus luchas entre sí, porque esto seria resolver el asunto en contra del art. 416 de la Constitucion general que se refiere á los trastornos contra los poderes públicos de un Estado. Pero respecto de los conflictos que surjan entre los poderes ejecutivo y legislativo ¿qué dice la Constitucion general? no dice cómo debe resolverse esta cuestion. Por otra parte, en uno de sus artículos está terminantemente establecido, que todo aquello que se haya determinado expresa y terminantemente para los Poderes de la Union, se entiende reservado á los poderes de los Estados; y si los Estados en la misma Constitucion están declarados libres y soberanos y si la

cuestion que se suscita en el Estado de Coahuila pertenece única y exclusivamente á su régimen interior, ¿como se dice que el Congreso de la Union puede resolverla, cualquiera que ella sea?

El Ejecutivo de la Union ha venido aquí á pedir un auxilio, ha venido á pedir una autorizacion relativa á pacificar el Estado de Coahuila, dictando otras providencias que en su concepto crea necesarias y que conduzcan á este resultado, ó lo que es lo mismo que ha dicho el Secretario de la Guerra en su informe, que si el Poder Ejecutivo creyese que fuera necesario, en Coahuila, establecer el estado de sitio iria hasta allá, ó lo que es lo mismo, que el Ejecutivo creia que él podia resolver la cuestion que ha surgido en Coahuila.

Las comisiones nos proponen que se autorice al Ejecutivo para disponer hasta de dos mil hombres de guardia nacional de los Estados limítrofes al de Coahuila, y gastar la suma de cincuenta mil pesos para pacificar aquel Estado, ó lo que es lo mismo, la comision le dice al Ejecutivo: toma dos mil hombres de guardia nacional y coje de las cajas federales cincuenta mil pesos, y haz en el Estado de Coahuila lo que te ocurra, con tal que pacifiques aquel Estado; de manera que con diferentes palabras, la iniciativa está en el mismo sentido que lo que aconseja la comision, y se deja á la discrecion del Ejecutivo pacificar el Estado de Coahuila, escogiendo este la manera que crea mas conveniente.

Como en la parte expositiva se dice que el gobernador Zepeda tiene títulos de legalidad y autoridad suficiente, es indudable que el Poder Ejecutivo siendo consecuente, segun lo ha manifestado en las conferencias que ha tenido con las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, protegerá al gobernador Zepeda y con esto queda resuelta la cuestion que ha surgido en Coahuila.

Se dice: la legislatura ya no existe; en consecuencia, ya no hay allí mas poder que el ejecutivo. No porque la legislatura haya terminado sus funciones el 20 de Noviembre, han terminado sus actos.

El poder legislativo no está reconcentrado en fulano ó zutano que se declaran legislatura y representantes del pueblo, no está significado en siete, ocho ó nueve diputados; el poder legislativo en Coahuila debe existir, y de ninguna manera, porque han terminado las funciones de los que formaban aquella legislatura, no por eso han dejado de tener fuerza y carácter legal de funcionarios conforme á las prescripciones de su constitucion. Si pues los actos de la legislatura de Coahuila deben suponerse existentes, deben suponerse vigentes, allí el conflicto es entre el poder legislativo y el ejecutivo, por mas que el primero se encuentre en estos momentos sin representante: los actos de la legislatura, las disposiciones que ha dado, son las que están existentes. Si el poder ejecutivo, representado allí por Zepeda está en pugna abierta con los actos de la legislatura, es imposible que en Coahuila pueda subsistir la constitucion.

Qué es lo que se debe hacer? se me preguntará; sino hay legislatura, y si el gobernador nombrado interinamente por esta no lo ha sido de una manera legal, porque los siete diputados que se llamaban legislatura que es el segundo de los poderes, y conforme á los preceptos de la constitucion no pudieron haber dado este decreto nombrando gobernador, ni este gobernador puede, en virtud de esta constitucion convocar á elecciones ó mandar que se terminen las que están ya principiadas, la nueva legislatura vendria entonces á resolver estas cuestiones.

De cualquiera manera, por anómala, por absurda, por ilegal, por anticonstitucional que fuese cualquiera resolucion que se adoptase en Coahuila, siempre se tendria este hecho: que era un Estado resolviendo por sí y ante sí, y esto seria siempre

menos ilegal que el que el Congreso de la Union se vaya á entrometer.

Los Estados en la Federacion, deben considerarse como las naciones entre sí. Si mañana naciese un conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo de la Federacion mexicana, ¿con qué derecho una nacion extranjera vendria á entrometerse aquí? de la misma manera son las relaciones de los Estados. Los poderes federales no tienen derecho absolutamente ninguno; ademas, la Constitucion no solo no dice esto, sino que previene expresamente lo contrario. Si la legislatura no existe, si el poder ejecutivo no existiera, si no hubiera absolutamente posibilidad de remediar los males que pasan en el Estado de Coahuila, si de alguna manera pudiera justificarse la intervencion del Congreso de la Union, no seria yo tampoco el que votase el dictámen que nos proponen las comisiones; porque absolutamente creo que pueda conseguirse la pacificacion del Estado llevando allí las armas. Alguno de los oradores que han tomado parte en el debate, ha manifestado que esta cuestion está en el caso de resolverse por el Congreso de la Union ó por el poder Ejecutivo. No es la manera mas eficaz resolver la cuestion á balazos; en tal caso era necesario procurar por otros medios la pacificacion del Estado de Coahuila, y no ir con los cañones de la Federacion á matar á los habitantes de este Estado.

Si él está acéfalo, si el gobernador interino no es tal gobernador porque la legislatura no ha podido nombrarlo, si no es autoridad porque no ha dimanado de ninguna ley del Gobierno, seria tan ilegal, tan anticonstitucional como el C. Zepeda, y si no tiene tampoco legislatura, ¿por qué razon vamos nosotros, vuelvo á preguntar, á resolver una cuestion sin considerar cual es el derecho que les asiste? Que cuando se rebele un pueblo haciendo armas contra los que hayan abusado del poder público, entonces, llegando á este extremo la revolucion, nosotros tenemos que exa-

minar hasta qué grado han llegado á tener justicia los pueblos; así lo dicen los autores de derecho constitucional, pues que los pueblos siempre tienen un medio para ejercer su autoridad. Esta es la verdad, pero muchas veces las leyes son impotentes para que los pueblos puedan dejar de sufrir la tiranía de sus mandatarios. Muchas veces en las leyes no existen estos recursos y los pueblos no pueden sacudir el yugo de sus tiranos. En tal caso, repito, cuando esas cuestiones vienen desde la altura del pueblo, es necesario ver cuales son los motivos, cuales son las causas porque el Estado de Coahuila se ha rebelado; pero mientras no lleguemos á este caso, nos basta saber solo si existe una autoridad cualquiera que sea, examinar las leyes del Estado y ver si conforme á ellas hay una autoridad legal que resuelva la cuestion, para que de ninguna manera el poder federal se entrometa, porque de lo contrario la Federacion será una fábula y el centralismo vendria á reemplazar á las instituciones que nos rigen.

Como próximamente insertaré otro discurso del mismo orador á su conclusion haré las observaciones respectivas.

CAPITULO V.

Discurso que pronunció el Diputado Rafael Martinez de la Torre en la sesion del dia 3 de Diciembre de 1874, sosteniendo la existencia legal de las Hermanas de la Caridad conforme á las instituciones de la República y leyes de Reforma.

Seguiré al Sr. Robles Gil en el camino que nos traza á los impugnadores del dictámen.

Nos recomienda este ilustrado orador el uso de la lógica, y yo le aseguro que será nuestra arma predilecta en una cuestion que solo en sus tristes consecuencias se presta al sentimiento.

El artículo que voy á combatir es tan débil ante el poder irresistible de la lógica, que puedo decir sin temor de equivocarme, que es fácil, muy fácil demostrar que ese artículo es un atentado contra las libertades públicas; que él entraña un poder absoluto y despótico delegado al Ejecutivo, como carcelero de la conciencia humana, y por último, que ese artículo que debería